



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 134 del 03 de enero de 2008

Bogotá, D. C.

Señor
ELKIN MONTOYA RODRIGUEZ
Secretario de Transporte y Tránsito
Calle 20 No. 20-52
Municipio de Amalfi - Antioquía

Asunto: Tránsito. Escuelas

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio radicado bajo el No. 21132 del 20 de noviembre de 2007 en la Dirección Territorial Antioquia, recibido en planta central el 17 de diciembre de 2007, con el No. MT-86038, mediante el cual consulta sobre escuelas. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 9º de la Resolución 0683 del 25 de marzo de 2004, es desarrollo del párrafo último del artículo 17 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"En caso que el aspirante presente certificado expedido por un Centro de Enseñanza Automovilística, la licencia de conducción solamente podrá expedirse en el lugar donde tenga sede dicho centro 'o en su área metropolitana' "

Ahora bien, el artículo 2º de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, define a los Organismos de Tránsito como:

"Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción".

La precitada ley en el artículo 3º señala las autoridades de tránsito en el siguiente orden :



- *"El Ministerio de Transporte.*
- *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*
- *La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
- *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5º de este artículo.*
- *Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Así mismo el artículo 6º párrafo 3º inciso 2º contempla:

... "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Las Secretarías de Tránsito Departamentales, para prestar los servicios en aquellos municipios en donde no exista Organismo de Tránsito Municipal debe crear Sedes Operativas, dependencias que deben estar autorizadas por el Ministerio de Transporte para poder operar.

Las pautas y requisitos para la autorización y funcionamiento de las sedes operativas están consagradas en el Resolución 3404 del 5 de noviembre de 1998, por consiguiente y si bien es cierto, los organismos de tránsito de carácter departamental son autoridades de tránsito, para el ejercicio de las funciones concernientes al transporte y al tránsito lo efectúan por intermedio de las sedes operativas, organismos que requieren para su creación de la autorización del Alcalde Municipal respectivo.

Si existen sedes operativas en cada municipio, a cada uno de estos municipios, por separado, le corresponde efectuar el respectivo trámite de Certificado de Enseñanza Automovilística, la funciones y competencia de las Secretarías Departamentales no puede ir más allá de las establecidas por el ente rector del transporte y el tránsito.

En el aspecto puntual de su consulta tenemos:

1.- El Código Nacional de Tránsito en el artículo 17 establece que la licencia de tránsito será otorgada por primera vez, presentando entre



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

otros requisitos certificado expedido por un Centro de Enseñanza Automovilística. Solo podrá expedirse en el lugar donde tenga sede dicho centro o en su área metropolitana, sin embargo teniendo en cuenta que en el municipio de Amalfi no existen centros de enseñanza automovilística, temporalmente se pueden aceptar los certificados del centro distrital o departamental mas cercano.

2.- En la actualidad se encuentra congelada la autorización de nuevos centros de enseñanza automovilística. Hasta tanto el Ministerio no reglamente lo pertinente no es posible autorizar nuevos centros.

3.- El radio de acción de un centro de enseñanza automovilística es el del área donde se encuentre funcionando tanto la sede principal como las sucursales si las hubiere, es decir puede ser departamental, distrital o municipal, según el caso.

4.- Tanto para efectos de recategorización de la licencia de tránsito u su obtención por primera vez, es necesario que el centro de enseñanza automovilística se encuentre ubicado en el sitio donde se expida la licencia de conducción, siendo concordante con el numeral primero de esta consulta, queriendo significar que temporalmente se pueden aceptar los certificados del centro distrital o departamental mas cercano.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica